

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la Jueza el presente proceso, informándole que la parte demandante presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2022.

JERONIMO BUITRAGO CARDENAS  
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Interlocutorio N° 750**

Demandante: **VICTORIA EUGENIA AYALA BARONA Y OTROS**

Demandado: **JENNY GARZÓN ARREDONDO Y OTROS.**

Revisado el escrito de subsanación aportado por la parte demandante dentro del término concedido para tal fin, cumple con lo solicitado en providencia previa, respecto del señor GABRIEL JULIO SALCEDO GOMEZ, pues se anuncia y pretende acreditar la calidad en la que actúa y adicionalmente, respecto del señor JOSE FERNANDO BARONA BECERRA, solicita se elimine como sujeto activo de la contienda.

Por consiguiente, el Juzgado considera que subsanados los puntos objeto de inadmisión, la demanda está presentada con el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 del Código General del Proceso, y a ella se han acompañado los anexos que de conformidad con lo previsto en el artículo 84 *ibídem*, corresponden.

Así entonces, existiendo demanda en forma y competencia en el Juzgado para adelantar y dirimir la presente controversia, es del caso proceder a su admisión respecto del señor GABRIEL JULIO SALCEDO GOMEZ y disponer su notificación para que concurra al proceso.

En lo atinente a la solicitud de eliminación del señor JOSE FERNANDO BARONA BECERRA como extremo activo de la lid, se accede a ella y acepta su eliminación.

En virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Cali, Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda VERBAL de Responsabilidad Civil Extracontractual, instaurada por **GABRIEL JULIO SALCEDO GOMEZ**, en coparte con VICTORIA EUGENIA AYALA VARONA, GLADYS SIXTA TULIA BARONA, MARIA JULIANA SALCEDO AYALA, CARLOS DAVID SALCEDO AYALA, ESTEFANIA SALCEDO AYALA, quien acude a través de apoderado judicial, para tramitar acción de Responsabilidad Civil Extracontractual, en

contra de JENNY GARZON ARREDONDO, ANA JUDITH RODRIGUEZ DIAZ y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

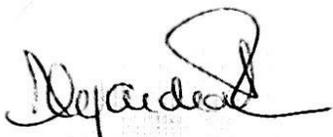
**SEGUNDO.** Imprimir el trámite del proceso Verbal previsto en el artículo 369 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Excluir del extremo activo de la contienda al señor JOSE FERNANDO BARONA BECERRA, de conformidad a lo solicitado por el vocero judicial de los demandantes en el escrito de subsanación.

**CUARTO: NOTIFICAR** a la parte demandada personalmente de este auto en los términos establecidos los artículos 291, 292 del C.G.P., y bajo la normatividad dictada dentro de la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO: RECONOCER** personería jurídica al abogado JUAN SEBASTIAN ACEVEDO VARGAS, identificado con C.C. N° 14.836.418 y T.P. No. 149.099 del C.S. de la J., actuando como abogado del también demandante SALCEDO GÓMEZ, en los términos conferidos en el memorial poder.

**NOTIFÍQUESE.**



**ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ**  
**JUEZA**